



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

195

Decreto No. 195
(08 MAY 2020)

Por medio del cual se levanta la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la Gobernación del Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los Decretos 491 y 593 de 2020 expedidos por la Presidencia de la República, el artículo 53 de la Ley 137 de 1994, la Resolución No. 163 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 303 de la Constitución, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.

Que el artículo 305 ibídem, consagra como funciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 29 superior, es deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por medio del Decreto 0155 de marzo 17 de 2020, emitido por este Despacho, se declaró la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, por el término de 6 meses.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, en el cual se consideró necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que el artículo 6° ibídem, reguló lo concerniente a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, supeditado hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por Gobierno Nacional, y *autoriza a las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, a suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa*, y aclara que la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que, por ello, en aras de garantizar la salud de los funcionarios y usuarios que acuden diariamente a las sedes de la entidad, a través del Decreto 167 de 2020, este despacho resolvió suspender los términos en los procesos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de las diferentes dependencias de la Gobernación de Nariño, desde el 30 de marzo del presente año en aquellas actuaciones administrativas que no fueron reguladas en anteriores actos administrativos del orden departamental, y para el caso de las actuaciones disciplinarias, desde el 19 de marzo de 2020 (Resolución No. 0050 de marzo 17 de 2020), hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de la actividad laboral, en la medida en que los servidores siguen ejerciendo sus funciones, a través del trabajo en casa.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de abril 24 de 2020, en el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y las cero horas del lunes 11 de mayo, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada hasta el próximo 30 de mayo para enfrentar la pandemia del covid-19.

Que mediante Decreto 637 de mayo 06 de 2020, el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave crisis que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, dentro de sus funciones, debe adelantar las investigaciones, por posibles conductas irregulares de servidores públicos, en razón y con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que podrían constituir falta disciplinaria.

Que el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia, establece un procedimiento disciplinario especial que se puede



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

aplicar únicamente, de manera excepcional, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión o en razón de los Estados de Excepción.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0163 de abril 13 de 2020, expedida por el Procurador General de la Nación, dispone que: *“Los servidores públicos con funciones disciplinarias evaluarán y podrán disponer la aplicación del procedimiento especial regulado por el artículo 53 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, frente a conductas relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Que es preciso continuar ejerciendo la acción disciplinaria, de la manera más eficiente y eficaz durante el Estado de Emergencia, garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y velar por el derecho fundamental a la salud pública, por lo cual se considera necesario aplicar el procedimiento especial regulado en el artículo 53 de la ley 137 de 1994.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos ordenada en la Resolución 167 de 01 abril de 2020, en los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Control Interno Disciplinario, adoptará en lo concerniente, las medidas para el impulso procesal de los procesos que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, reguladas en el artículo 4º de la Resolución No. 163 de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación y coordinará con los servidores públicos y contratistas que estén a su cargo, el trabajo que se deba adelantar desde sus residencias.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias, serán válidamente suscritos a través de firma digital o escaneada del jefe de oficina, quien será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

ARTICULO CUARTO: La Oficina de Control Interno Disciplinario en coordinación con la Secretaria TICs, determinaran la cuenta de correo o de buzón de correo electrónico institucional mediante el cual se surtirán las notificaciones o comunicaciones por medios electrónicos y se recepcionarán las solicitudes y recursos de los sujetos e intervinientes procesales. La Secretaria Tics, dispondrá del soporte necesario a la Oficina de Control Interno Disciplinario, respecto de las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo las diligencias y audiencias correspondientes.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria TICs en conjunto con la Oficina de Prensa de la Gobernación de Nariño, dará a conocer a toda la comunidad, en la página Web de esta Entidad y a través de los distintos canales de comunicación que la entidad tenga destinada para tal efecto, el contenido de este Decreto así como los instrumentos tecnológicos por medio de los cuales se realizarán las comunicaciones, notificaciones, práctica de pruebas, audiencias y demás actuaciones dentro de los procesos disciplinarios. Este decreto será publicado igualmente en la Gaceta Oficial de la Entidad, y en un lugar visible de la Gobernación de Nariño.

ARTÍCULO SEXTO: En atención al artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remítase por la secretaria de este Despacho, copia del



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

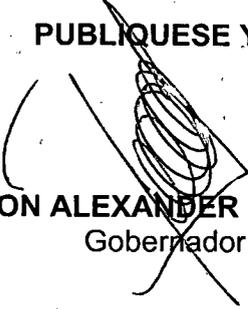
Oficina
Asesora Jurídica

presente acto ante el Tribunal Administrativo de Nariño, a efectos del control inmediato de legalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá incorporarse por la Oficina de control Interno Disciplinario, en los procesos antes señalados.

Dado en San Juan de Pasto, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Revisó:

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

Sandra Maya Muñoz
Profesional Universitario OAJ

Jenifer Escobar Velasco
Contratista OAJ